

Rectora entre los trabajadores que den o faciliten a la misma ideas que mejoren en cualquier sentido el desenvolvimiento de los sistemas de ventas o suministros, compras, almacenaje, distribución, administración, etc., o como premio a discreción de la Empresa.

6.º El personal ingresado o que cause baja durante el año que, dentro de las condiciones generales de su otorgamiento, se haga acreedor a ello, percibirá de las retribuciones por su participación en las mejoras de este Convenio la parte proporcional al tiempo trabajado. Este mismo personal no participará en el reparto del 50 por 100 primeramente citado en el apartado 5.º

7.º El presente Convenio regirá a partir de la fecha que expresa el artículo sexto del Reglamento de 22 de julio de 1958 y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables en los términos legales siempre que no se denuncien con tres meses de antelación a sus vencimientos. No obstante, para los efectos económicos a que se contrae el apartado 2.º del mismo, se entenderá como fecha inicial el 1 de enero del año actual.

8.º Ambas representaciones, por unanimidad, reconocen que las precedentes mejoras al personal no repercutirán sobre el precio de los artículos suministrados por el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.639, promovido por don Roberto Malo de Molina Soriano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.639, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Roberto Malo de Molina, recurrente y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de agosto de 1958, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra Resolución del Ministerio de Industria de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca número trescientos veintisiete mil ciento noventa y seis, denominada «Repelina», que por ser conforme a derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.120, promovido por Emyfar, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.120, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Emyfar, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de junio de 1957, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en representación de «Emyfar, S. L.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió el registro de la marca «Spectromicina», número trescientos quince mil ochocientos noventa y seis, cuya Resolución por ser conforme a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.678, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.678, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 19 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de la marca número trescientos treinta y tres mil ciento sesenta y cinco, denominada «Liocaina», debemos dejar y dejamos sin efecto dicho acuerdo por ser contrario a derecho y nula y sin valor tal concesión; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.504, promovido por la «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.504, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial Farmacéutica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve sobre concesión de la marca «Sprucalene», número trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta a «Laboratorios Sulfer, S. A.», debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.568, promovido por Dr. Karl Thomas G. M. B. H.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.568 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Dr. Karl Thomas G. M. B. H., recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de enero de 1960, se ha dictado, con fecha 19 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Dr. Karl Thomas G. M. B. H., como propietario de la marca «Nutropolo» sobre la concesión de la marca número trescientos treinta mil cincuenta y tres, denominada «Nutrosol» a «Instituto Veterinario Nacional, S. A.», y contra la Resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve que así lo acordó, y la Resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta en que se denegó la reposición contra aquella interesada, y debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, declarando nula y sin efectos tal concesión, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.», para ampliación industria de productos químico-farmacéuticos con una sección de fabricación de valillina y guayacol y sus derivados en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.», en solicitud de autorización para ampliación industria de productos químico-farmacéuticos con una sección de fabricación de valillina y guayacol y sus derivados en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Químico-Farmacéutica, S. A. E.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», para ampliación y reforma de su industria de fabricación de envases metálicos en Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación y reforma de industria de fabricación de envases metálicos en Jaén, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Oleo-Metalgráfica del Sur, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la ampliación de capital de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, bien directamente por la empresa o como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.